



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (ART. 192 LEY 1437 DE 2011)

EXPEDIENTE No. 73001 33 33 006 2018 00379 00

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En Ibagué, siendo las once y cincuenta y ocho (11:58 am) del día de hoy veinticinco (25) de agosto del dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, se constituyó en audiencia con el fin de realizar la diligencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

A la audiencia se presentó el apoderado de la parte demandante STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ identificado con C.C 1.110.535.558 y T.P 267.630, correo electrónico stivens.rodiguez@gmail.com, y el apoderado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA, PLINIO VALENCIA VARÓN con C.C 6.007.574 y T.P 43.968 del C.S de la J, con correo electrónico plinioasesor@gmail.com y el Agente del Ministerio Público Yeison Rene Sánchez Bonilla.

Se deja constancia que el apoderado de la parte demandada presentó problemas para encender la cámara de su dispositivo, por lo que se le pregunta a los demás asistentes si tienen inconveniente en que se adelante la audiencia con la participación del mencionado apoderado solo por audio.

Parte demandante: sin objeción.

Ministerio Público: sin objeción.

Por lo anterior y con la anuencia de los demás asistentes a la audiencia, se permitirá al apoderado de la parte demandada que participe con audio y sin video.

Acto seguido la señora Juez declaró abierta la audiencia y concedió el uso de la palabra al apoderado del ente accionado quien expuso que no existe ánimo conciliatorio de conformidad con el acta del comité de conciliación allegada por correo electrónico y exhibida en pantalla.

Por lo anterior, se declara fallida la presente audiencia por falta de ánimo conciliatorio de las partes y como quiera que la accionada interpuso recurso de

apelación contra la sentencia del 2 de junio de 2020 y que se presentó en forma oportuna y se encuentra sustentado, se concederá en el efecto suspensivo y como consecuencia se dispondrá el envío del expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, para su admisión previas las anotaciones secretariales correspondientes.

De las anteriores decisiones las partes quedan notificadas en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra siendo las 12:06 a.m. del 25 de agosto de 2020. El acta podrá ser consultada en el micrositio del Juzgado.

La Juez,

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
MINISTERIO PÚBLICO**

**STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ
APODERADO PARTE ACCIONANTE**

**PLINIO VALENCIA VARÓN
APODERADO DEMANDADA**